



CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

La familia ha sido elevada a principio constitucional, desde los inicios de la jurisprudencia, señalando que del texto del artículo 42 constitucional se derivan las siguientes características:

1. No existe un único tipo de familia, sino que en concordancia con el artículo 7 superior, nos encontramos frente a un pluralismo, el cual permite la existencia de diversos tipos de familias.
2. El constituyente consagró un espacio a la familia de hecho en condiciones de igualdad con otros tipos, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 13 de la Carta vigente.
3. Es deber de Estado y de la sociedad garantizar protección integral a la familia.
4. Uno de los fundamentos esenciales de las relaciones familiares es la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto entre sus integrantes.
5. La armonía y unidad de la familia es destruida cuando se presenta cualquier forma de violencia.
6. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.
7. La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, tiene el deber de asistir y proteger a los niños.
8. Es función de la familia preparar a las nuevas generaciones así como la formación de la personalidad de los menores.
9. La familia es el ámbito natural dentro del cual debe cuidarse y prepararse la infancia.
10. Para la efectividad de los derechos constitucionales de los niños, los cuales tienen carácter prevalente, es necesaria la unidad de la familia, como presupuesto indispensable.
11. Los derechos de los miembros de la familia deben ser compatibles con los intereses generales prevalentes tanto de la institución misma como de la sociedad colombiana que reconoce en ella su núcleo fundamental.

Fuente: Sentencia T-177 de 2017, Constitución Política Colombiana; artículo 42.